

# **Ayudas dirigidas a incentivar la adquisición en la Comunidad de Madrid de vehículos con energías alternativas a los combustibles convencionales a través del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (Plan MUS)**

## **\* Gastos subvencionables**

Podrán acogerse a las ayudas reguladas en las correspondientes bases reguladoras y en la presente convocatoria y obtener la condición de beneficiarios de las mismas las personas físicas residentes en la Comunidad de Madrid que adquieran un vehículo perteneciente a la categoría M1 o L, que se detallan a continuación:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

c) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h. Además, los vehículos susceptibles de ser incentivados mediante la concesión de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

### **Para vehículos tipo M1:**

— Vehículos propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/auto gas, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas.

— Vehículos eléctricos puros (BEV-battery electric vehicle): Vehículos propulsados totalmente por un motor eléctrico alimentado por baterías que se recargan a través de una toma de corriente conectada a la red eléctrica.

— Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV-extended-range electric vehicle): Vehículos eléctricos enchufables que además incorporan un pequeño motor térmico que acciona un generador para recargar las baterías. La propulsión es exclusivamente eléctrica, pero la recarga de las baterías se realiza gracias al sistema auxiliar de combustión.

— Vehículos híbridos enchufables (PHEV-plug-in hybrid electric vehicle): Vehículos que combinan la propulsión eléctrica a partir de la energía obtenida de la red con la propulsión térmica convencional. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

— Vehículos propulsados por pila de combustible.

— Los vehículos M1, a la fecha de activación de la reserva de presupuesto, deberán estar clasificados como clase A o B en la “Base de datos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de consumo de carburantes y emisiones de CO<sub>2</sub> en coches nuevos” publicada en la página web de IDAE, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento en territorio español.

— En el caso de los vehículos de categoría M1 homologados según el Reglamento (CE) número 715/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO<sub>2</sub> homologadas no superiores a 140 g/km, de acuerdo con la información que figure en la base de datos de “Consumo de Carburantes y emisiones de CO<sub>2</sub> en coches nuevos”, elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

### **Para vehículos tipo L:**

- Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
- Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos homologados como GLP/autogás, GNC, o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada.

Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de “Consumo de Carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos”, elaborada por la entidad pública empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Se establece un límite de adquisición de un vehículo por beneficiario.

El período de ejecución en que las actuaciones se consideran como subvencionables será el comprendido entre el 14 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, o en su caso hasta que finalice el período de prórroga.

En todo caso, los requisitos adicionales exigidos para solicitar el incentivo, así como la documentación que ha de acompañar al Boletín de Solicitud se describen en los artículos 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de las bases reguladoras, así como en los artículos 2, 5, 6, 7, 10 y 11 de la Orden de convocatoria.